



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUOMERO S.A.**

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy diez y ocho de junio del dos mil diez , ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen: **JULIO ALBERTO ROMERO LOOR** de estado civil soltero, ejecutivo, **ING. AGRONOMO ENRIQUE FELIX MURILLO GARAICOA** de estado civil soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, en su orden, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente :**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ: CONSTRUOMERO S.A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de Sociedad, por sus propios y personales derechos, los señores, **JULIO ALBERTO ROMERO LOOR** de estado civil soltero, ejecutivo, de estado civil soltero, ejecutivo. **ING. AGRONOMO ENRIQUE FELIX MURILLO GARAICOA** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal para contratar y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este Contrato se regirá

por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos que se insertan a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUROMERO S.A. - CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañía Anónima que se denomina: **CONSTRUROMERO S.A.** La misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, de los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de pozos, mantenimiento de obras civiles y/o arquitectónicas, compra y venta de mobiliarios de oficina, fiscalización, de obras civiles, cubiertas metálicas, construcción de centros comunales, baterías higiénicas, en centrales rurales, administrar negocios de bienes inmuebles, montaje de maquinarias, construcciones de muebles, para escuelas y todo tipo de trabajo con infraestructura metálica, podrá participar en toda clase de licitación que tenga que tener relación con su objeto social

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura de Constitución en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad Babahoyo, cantón Babahoyo Provincia de los Ríos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y el Capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias, nominativas e

que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO.- Cada título podrá contener una o más acciones, las acciones estarán numeradas desde la cero. Cero. Uno a la ochocientas.

y serán firmadas por el Gérante General y Presidente de la Compañía. La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-

CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General y tendrán las atribuciones que les concede el presente Estatuto. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente General y el Presidente individualmente. **ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL Y CLASES DE JUNTAS:** La Junta General de Accionistas, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; y se convocarán por el Presidente o por el Gerente General, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías, por la prensa con ocho días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Para la primera y

segunda convocatoria se atenderá a lo señalado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías Serán Juntas Universales cuando todos los accionistas consientan en celebrarlas prescindiendo del requisito de convocatoria previa, en cualquier lugar del territorio nacional, debiendo estar unánimes en los puntos a tratar, en las resoluciones que se adopten y firmen el acta en señal de conformidad, tal y como lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM.**- El quórum para las Juntas Generales será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, debiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.-Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.**-Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de la misma. A falta de Presidente o Secretario, será nombrado en esta función la persona a quien los accionistas designen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al

Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Convocar y aprobar anualmente los informes, Balance General y Estado de pérdidas y ganancias de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales, e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier momento por la junta.- k) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y el presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LA REPRESENTACION LEGAL: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: SUS ATRIBUCIONES.-

El Presidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y podrán ser o no accionistas de la compañía. Ejercerán la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Además tienen las siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente los títulos de las acciones. b) Ejercer las facultades contempladas en los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis de la Ley de Compañías c) Además de las actividades de administración previstas en la norma legal que antecede, podrán abrir cuentas corrientes en las Instituciones del Sistema Financiero, y deberán vigilar que los cheques, siempre sean firmadas de manera conjunta con alguna de las personas que se designen al interior de la compañía como firmas autorizadas, no necesariamente la firma conjunta deberá ser del Presidente con el Gerente General. d) Convocar a Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley y el Estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno

Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías. Durarán un año en sus funciones -**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos, cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, y además por los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: SUJECIÓN A LA LEY.**- Todo lo que no estuviere en los estatutos, deberá ser sujeto a la aplicación de las disposiciones de la Ley de Compañías y otras normas concordantes en lo que fuere procedente.- **CLÁUSULA TERCERA: CAPITAL SUSCRITO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Los accionistas fundadores, **JULIO ALBERTO ROMERO LOOR** Suscribe setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una y paga el Veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en numerario, cancelando la suma de ciento noventa y ocho dólares de los estados unidos de América, **ING. AGRONOMO ENRIQUE FELIX MURILLO GARAICOA** suscribe ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en numerario cancelado **EN EFECTIVO** la suma de dos dólares de los estados unidos de América, integrando el capital suscrito de la compañía en un veinticinco por ciento, esto es en la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- El saldo correspondiente al setenta y cinco por ciento se comprometen a cancelarlo en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas legales permitidas.- **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.**- Queda facultado el Abogado Xavier Hernandez Silva, para que a nombre y en representación de los accionistas fundadores, realice todos los trámites que sean



 BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 14/06/2010
Mediante comprobante No.- 380788640 , el (la)Sr. (a) (ita): Julio Alberto Romero Loor
Con Cédula de Identidad: 0915198451 consignó en este Banco la cantidad de:
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la:
Construromero S.A. que actualmente se encuentra en los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

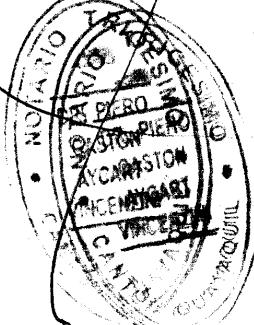
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JULIO ALBERTO ROMERO LOOR	0915198451
2	ENRIQUE FELIX MURILLO GARAICOA	1200065173
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

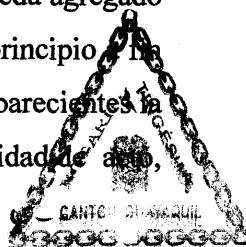
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.





necesarios hasta la legalización de este contrato.-**CLÁUSULA FINAL.**

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura. Abogado Xavier Hernandez Silva.- Registro: siete mil noventa del Colegio de Abogados del Guayas. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.**- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo sual doy fe.-



JULIO ALBERTO ROMERO LOOR

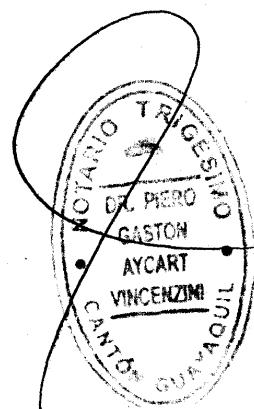
C. C. 0915198451

C. V. 133-0505

ENRIQUE FELIX MURILLO GARAICOA

C. C. 1200065173

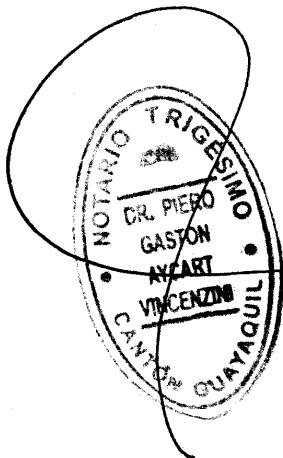
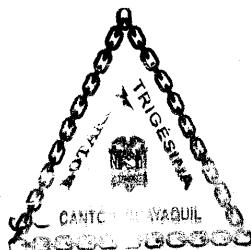
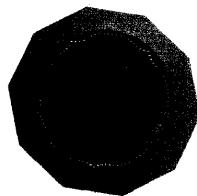
C. V. 1200065173





SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART
VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
CONSTRUOMERO S.A. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA DE SU
OTORGAMIENTO.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUROMERO S.A. , celebrada ante EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha DIEZ Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC-II-DJC-G-10-0004103 dictada el 22 DE JUNIO DEL 2010 por el AB. JUAN ANTONIO BRANDO SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, quedando anotado al margen LA APROBACION de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 24 DE JUNIO de 2010.



Dr.Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil del Cantón Babahoyo
5 de Junio # 305 y Juan Montalvo

Número de Repertorio: 2010 - 837

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHOYO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Cinco de Agosto de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 766 a 774 con el número de inscripción 106 celebrado entre: ([CONSTRUROMERO S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10.0004103] de fecha [Veintidos de Junio de Dos Mil Diez], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NINGUNA].



AB. NELSON MAX MARQUEZ RAMIREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON BABAHoyo



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0022929

Guayaquil, 24 SEP 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUROMERO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL